



CBD



## CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/WG-RI/2/7  
16 de mayo de 2007

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE  
COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE LA  
REVISIÓN DE LA APLICACIÓN DEL  
CONVENIO

Segunda reunión

UNESCO, París, 9-13 de julio de 2007

Tema 11 del programa provisional\*

### OPERACIONES DEL CONVENIO: ASUNTOS DERIVADOS DE LA DECISIÓN VIII/10

*Nota del Secretario Ejecutivo*

#### RESUMEN

En el párrafo 35 de su decisión VIII/10, sobre operaciones del Convenio, la Conferencia de las Partes pidió al Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la revisión de la aplicación del Convenio que elabore orientación para el examen y retiro futuros de las decisiones de la Conferencia de las Partes. En el párrafo 30 de la misma decisión, pidió al Grupo de Trabajo que considere procedimientos para la admisión de órganos y organismos, tanto gubernamentales como no gubernamentales.

Habiendo sido la práctica habitual y de conformidad con las decisiones recientes de la Conferencia de las Partes en esta materia, se propone que el intervalo entre la adopción de una decisión y su revisión con vistas a posible retiro sea de ocho años. Fuera del intervalo, no parece necesario cambiar los criterios y la perspectiva del examen.

Se explica un procedimiento para admisión de órganos y organismos observadores, a partir de la práctica seguida en otras Convenciones. Según el procedimiento, estos órganos y organismos deberán proporcionar la información pertinente al Secretario Ejecutivo, y el Secretario Ejecutivo presentará las listas a la Conferencia de las Partes.

#### RECOMENDACIONES SUGERIDAS

El Grupo de Trabajo sobre la revisión de la aplicación del Convenio quizás desee recomendar que la Conferencia de las Partes adopte decisiones del siguiente tenor:

##### **“A. Examen y retiro de las decisiones de la Conferencia de las Partes**

*“La Conferencia de las Partes,*

\* UNEP/CBD/WG-RI/2/1.

/...

Para economizar recursos, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

*“Recordando el párrafo 35 y 36 de su decisión VIII/10 y el párrafo 3 de su decisión VII/33,*

“1. *Decide* examinar y retirar decisiones y elementos de decisiones a intervalos de ocho años a contar de su adopción, de forma que las decisiones adoptadas en la sexta reunión serán examinadas en la décima reunión de la Conferencia de las Partes, las decisiones de la séptima reunión serán examinadas en la onceava reunión, y así sucesivamente;

“2. *Decide también* que, en cuanto a los criterios del examen y retiro de las decisiones y elementos de decisiones, el Secretario Ejecutivo, siga el formato anterior adoptado sobre la base del examen piloto y posteriores exámenes;

“3. *Decide además* retirar las decisiones y elementos de decisiones adoptadas en su quinta reunión, que figuran en el anexo a la presente decisión; 1/

“4. *Pide* al Secretario Ejecutivo que presente propuestas a la Conferencia de las Partes en su décima reunión sobre el retiro de decisiones y elementos de las decisiones adoptadas en su sexta reunión, y que comunique estas propuestas a las Partes, Gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes por lo menos seis meses antes de su décima reunión.”

***“B. Admisión de órganos y organismos, tanto gubernamentales como no gubernamentales***

*“La Conferencia de las Partes,*

*“Recordando el artículo 23 del Convenio y el artículo 7 del reglamento interno para las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica,*

“1. *Decide* adoptar la normativa para la admisión de cualquier órgano u organismo, tanto gubernamental como no gubernamental, a las reuniones del Convenio sobre la Diversidad Biológica anexa a la presente decisión; 2/

“2. *Recuerda* que esta normativa de admisión se aplicará a las reuniones siguientes de la Conferencia de las Partes así como a las de sus órganos subsidiarios de conformidad con el artículo 7 del reglamento interno;

“3. *Confirma* la admisión a la novena reunión de la Conferencia de las Partes de los órganos u organismos, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que figuran en el anexo a la presente decisión;

“4. *Pide* al Secretario Ejecutivo que elabore listas de otros órganos y organismos solicitantes, tanto gubernamentales como no gubernamentales, para consideración de la Conferencia de las Partes en futuras reuniones.”

---

1/ La Conferencia de las Partes prepararía este anexo sobre la base de las propuestas del Secretario Ejecutivo (véase párrafos 11 y 12 de la presente nota).

2/ Este anexo podría basarse en el procedimiento expuesto en los párrafos 20 a 28 de la presente nota.

## I. INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 35 de la decisión VIII/10 sobre operaciones del Convenio, la Conferencia de las Partes pidió al Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la revisión de la aplicación del Convenio que elabore orientación para el examen y retiro futuros de las decisiones de la Conferencia de las Partes. En el párrafo 30 de la misma decisión, pidió al Grupo de Trabajo que considere procedimientos para la admisión de órganos y organismos, tanto gubernamentales como no gubernamentales.

2. La presente nota fue preparada por el Secretario Ejecutivo para ayudar al Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la revisión de la aplicación del Convenio en las labores antes mencionadas. La sección II contiene una reseña de la evolución del proceso del Convenio respecto al examen y retiro de decisiones de la Conferencia de las Partes, y orientación para el examen y retiro futuros de las decisiones. La sección III sugiere una proyecto de normativa para procedimientos de admisión de órganos y organismos, tanto gubernamentales como no gubernamentales, para consideración del Grupo de Trabajo.

## II. EXAMEN Y RETIRO DE LAS DECISIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

### A. *Evolución del proceso del Convenio respecto al examen y retiro de las decisiones de la Conferencia de las Partes*

3. La Conferencia de las Partes abordó por primera vez la cuestión del examen de sus decisiones en el párrafo 4 de la decisión V/20. En ella, la Conferencia de las Partes determinó examinar periódicamente sus decisiones anteriores a fin de evaluar la situación respecto de la aplicación. En 2001, la Reunión de composición abierta del periodo entre sesiones sobre plan estratégico, informes nacionales y aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica pidió al Secretario Ejecutivo que, en consulta con la Mesa de la Conferencia de las Partes y bajo su orientación, realice un examen piloto de la situación del cumplimiento y la pertinencia continua de las decisiones de la Conferencia de las Partes y:

(a) Proponga una lista preliminar de decisiones y elementos de decisiones que deben retirarse, y aquellas respecto a las cuales no se haya progresado en su aplicación; y

(b) Determine las cuestiones que la Conferencia de las Partes haya comenzado a abordar pero que no haya considerado suficientemente y, por tanto, no se haya iniciado su aplicación;

y presente un informe a la Conferencia de las Partes para consideración en su sexta reunión.

4. La Reunión de composición abierta del periodo entre sesiones pidió además al Secretario Ejecutivo que elabore propuestas para su presentación a la Conferencia de las Partes en su sexta reunión, sobre la base del examen piloto, en las que se expongan la forma en que la Conferencia de las Partes podría proceder respecto del examen de la situación de sus decisiones.

5. En su sexta reunión, la Conferencia de las Partes decidió en el párrafo 3 de su decisión VI/27 B, sobre operaciones del Convenio, retirar determinadas decisiones y elementos de decisiones adoptadas en su primera y segunda reuniones. En el párrafo 4 de la misma decisión, pidió al Secretario Ejecutivo que elabore propuestas para la séptima reunión de la Conferencia de las Partes, entre otros temas, respecto al retiro de decisiones y elementos de decisiones tomadas en la tercera y cuarta reuniones de la Conferencia de las Partes y que comunique estas propuestas a las Partes, Gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes por lo menos seis meses antes de su séptima reunión.

6. En su séptima reunión, la Conferencia de las Partes decidió, en el párrafo 1 de su decisión VII/33, retirar determinadas decisiones y elementos de decisiones adoptadas en su tercera y cuarta reuniones. En el párrafo 3 de la misma decisión, la Conferencia de las Partes señaló además una serie de temas para consideración en su octava reunión: entre otros, el examen y retiro de decisiones y elementos de decisiones adoptadas en su quinta y sexta reuniones.

7. No obstante, en su octava reunión, la Conferencia de las Partes decidió no examinar ni retirar decisiones o elementos de decisiones adoptadas en su quinta y sexta reuniones. En cambio, la Conferencia de las Partes pidió al Secretario Ejecutivo, en el párrafo 36 de la decisión VIII/30, que presente propuestas a su novena reunión acerca del retiro de las decisiones y elementos de decisiones tomadas en su quinta reunión.

8. Finalmente, en el párrafo 35 de la decisión VIII/30, la Conferencia de las Partes pidió al Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la revisión de la aplicación del Convenio que elabore orientación para el examen y retiro futuros de las decisiones de la Conferencia de las Partes.

**B. *Orientación para el examen y retiro futuros de las decisiones de la Conferencia de las Partes***

*1. Intervalo entre adopción y examen y retiro*

9. Como ya se ha indicado, hasta la fecha la Conferencia de las Partes examinó y retiró decisiones y elementos de decisiones adoptadas en su primera, segunda, tercera y cuarta reuniones: en la sexta reunión se retiraron decisiones y elementos de decisiones tomadas en la primera y segunda reuniones. En la séptima reunión se retiraron decisiones y elementos de decisiones tomadas en la tercera y cuarta reuniones. No obstante, en su octava reunión, la Conferencia de las Partes decidió que el examen y retiro de decisiones y elementos de decisiones tomadas en su quinta y sexta reuniones era prematuro por no haber transcurrido suficiente tiempo desde su adopción. Por ello, la Conferencia de las Partes sólo tomó nota de las propuestas preparadas por el Secretario Ejecutivo y le pidió que en su novena reunión presentara propuestas acerca del retiro de las decisiones y elementos de las decisiones tomadas solamente en su quinta reunión.

10. Las decisiones y elementos de decisiones de las distintas Conferencias de las Partes se han examinado y retirado a intervalos de ocho años como máximo, y seis, como mínimo, respecto de su adopción. Tomando en consideración la última decisión de la Conferencia de las Partes (decisión VIII/10, párrafo 36), que confirma el intervalo de ocho años, parece haberse constituido un consenso de que deberían transcurrir por lo menos ocho años entre la adopción de una decisión y su examen. Por lo tanto, parece conveniente proponer como práctica un periodo de ocho años entre la adopción de una decisión y su examen a efectos de retiro. La experiencia ha demostrado que se trata de un intervalo suficiente para aplicar las decisiones, así como para juzgar su pertinencia futura en el proceso del Convenio. Así pues, tomando en consideración el intervalo actual entre reuniones de la Conferencia de las Partes (cada dos años), se recomienda que las propuestas para retirar decisiones de la Conferencia de las Partes se preparen de la siguiente manera:

(a) Las decisiones adoptadas en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes deberían examinarse en la novena reunión de la Conferencia de las Partes.

(b) Las decisiones adoptadas en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes deberían examinarse en la décima reunión de la Conferencia de las Partes, y así sucesivamente. Sin embargo, se podrá revisar este procedimiento si se decide cambiar la periodicidad de las reuniones de la Conferencia de las Partes.

*2. Criterios para el examen y retiro futuros de las decisiones de la Conferencia de las Partes*

11. Respecto a los criterios para el examen y retiro de las decisiones de la Conferencia de las Partes, parece conveniente seguir el procedimiento habitual y realizar el examen según el formato empleado hasta ahora, en cuyo caso el Secretario Ejecutivo continuaría presentando las propuestas de la siguiente manera: resumen de la decisión, exposición de los elementos de la decisión, examen de la situación de su aplicación y evaluación general con sugerencias de gestión ulterior de la Conferencia de las Partes (como se hizo con los documentos de información preparados para la sexta, séptima y octava reuniones de la Conferencia de las Partes (UNEP/CBD/COP/6/INF/17, UNEP/CBD/COP/7/INF/16 y UNEP/CBD/COP/8/INF/2, respectivamente)).

12. En el siguiente recuadro se ilustra el procedimiento:

***Ejemplo de formato sugerido para las propuestas de la Secretaría sobre retiro de decisiones***

**DECISIÓN V/1: PLAN DE TRABAJO DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA**

***Resumen de la decisión***

En la decisión se aprueba un plan de trabajo para el Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (CIPC), acuerdo provisional establecido por la decisión EM-I/3 de la reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes para realizar los preparativos necesarios para la primera reunión de las Partes en el Protocolo.

***Evaluación general y gestión posterior de la Conferencia de las Partes***

Como el ICCP dejó de existir al convocar la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actuaba como reunión de las Partes en el Protocolo (COP-MOP), que tuvo lugar del 23 al 27 de febrero de 2004, esta decisión no tiene sino un significado histórico. Por este motivo, toda la decisión puede ser retirada.

<b>ELEMENTOS ESENCIALES DE LA DECISIÓN</b>	<b>SITUACIÓN DE LA APLICACIÓN</b>	<b>EVALUACIÓN GENERAL Y POSIBLE GESTIÓN DE LA COP</b>
La COP  1. Respaldó el plan de acción del CIPC tal como figuraba en un anexo a la decisión	Aplicada	Sólo posee valor histórico, por lo cual se puede retirar.
2. Pidió al Secretario Ejecutivo que invitara a todos los interesados pertinentes a contribuir a la creación de capacidad en materia de seguridad de la biotecnología, y a informar sobre los avances en la primera reunión de las Partes	Aplicada. El informe sobre avances fue presentado a la COP-MOP 1 como parte del documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/1/6	No se requiere ulterior gestión. Puede ser retirada.
3. Pidió al Secretario Ejecutivo que convocara una reunión de expertos técnicos en el CIISB antes de la primera reunión del CIPC	Aplicada	No se requiere gestión. Puede ser retirada.
4. Acogió con beneplácito el ofrecimiento de Francia de acoger la primera reunión del CIPC.	Aplicada	No se requiere ulterior gestión. Puede ser retirada.

***C. Recomendación***

13. Por consiguiente, el Secretario Ejecutivo recomienda que el procedimiento de examen y retiro de decisiones y elementos de decisiones se ajuste a la frecuencia y criterios descritos anteriormente, que se exponen en las recomendaciones sugeridas en las páginas 1 y 2.

### **III. PROYECTO DE NORMATIVA PARA PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN DE ÓRGANOS Y ORGANISMOS, TANTO GUBERNAMENTALES COMO NO GUBERNAMENTALES**

14. La admisión de observadores en reuniones de la Conferencia de las Partes se rige por el artículo 23, párrafo 5, del Convenio, que establece que cualquier órgano u organismo, tanto gubernamental como no gubernamental, con competencia en las esferas relacionadas con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado, como observador, en una reunión de la Conferencia de las Partes, podrá ser admitido a participar salvo si un tercio, por lo menos, de las Partes presentes se oponen a ello. Dispone además que la admisión y participación de observadores estarán sujetas al reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

15. Al artículo 7 del reglamento interno de las Conferencia de las Partes, adoptado por la decisión I/1, dispone que la Secretaría debe notificar las reuniones de la Conferencia de las Partes a todo órgano u organismo, tanto gubernamental como no gubernamental, con competencia en las esferas relacionadas con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado como observador, para que pueda estar representado como observador.

16. Hasta la fecha y desde la primera reunión de la Conferencia de las Partes, las organizaciones no gubernamentales (ONG) han sido admitidas circunstancialmente a las reuniones del proceso del Convenio, y a solicitud de estos observadores para participar en reuniones concretas. Ninguna de las Partes ha objetado a la participación de ningún observador en reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios.

17. Las organizaciones no gubernamentales constituyen un amplio grupo de entidades que tienen intereses significativos en el Convenio. En el preámbulo del Convenio, las Partes en el Convenio recalcaron la importancia y la necesidad de promover la cooperación internacional, regional y mundial entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y el sector no gubernamental para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. Esta referencia reconoce las competencias diversas de las organizaciones no gubernamentales, que las hace especialmente aptas para ayudar a las Partes a hacer frente a las complejas problemáticas que implica la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes, sobre todo a escala nacional y local. Las Partes han reconocido la conveniencia de que participen ampliamente las organizaciones no gubernamentales en las reuniones celebradas al alero del Convenio. Esta participación adquiere aún más importancia a medida que nos adentramos en la fase más intensa de aplicación del Convenio. Es más, la Conferencia de las Partes ha reconocido la necesidad de allegarse el apoyo de todas las entidades interesadas en la consecución de los objetivos del Convenio a fin de lograr y rebasar la meta de 2010.

18. Para garantizar la amplia participación de las organizaciones no gubernamentales en la labor de la Conferencia de las Partes y para que la Secretaría pueda aplicar eficientemente el artículo 7 del reglamento interno, y de conformidad con la práctica establecida en las Naciones Unidas, y teniendo en cuenta el procedimiento seguido por otras convenciones vinculadas a la Convención de Río, debe preverse un procedimiento de admisión claro y transparente. El anexo a este documento contiene una reseña de la práctica seguida en estos otros procesos. Hay que prestar atención a los procedimientos seguidos en las otras dos Convenciones de Río ya que sus correspondientes artículos y reglamentos son idénticos o similares a los del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Tomando en consideración la valiosa contribución de las organizaciones no gubernamentales para el progreso del Convenio, el procedimiento debería ser lo más abierto posible y no restrictivo.

19. El Secretario Ejecutivo remienda por lo tanto un procedimiento de admisión en los criterios y procesos descritos en los párrafos siguientes. En las recomendaciones sugeridas en la página 2 se incluye un proyecto de decisión que puede ser considerado por el Grupo de Trabajo sobre la revisión de la aplicación y remitido a la Conferencia de las Partes para adopción en su novena reunión.

*Procedimiento para admisión de órganos y organismos, tanto gubernamentales como no gubernamentales, a las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios*

20. Según lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 5, del Convenio y el artículo 7 del reglamento interno, la representación está reservada a los órganos u organismos, gubernamentales o no gubernamentales “con competencia en las esferas relacionadas con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica”. Dado el ámbito tan amplio del Convenio y la necesidad de procurar el apoyo de todos los interesados en el logro de sus objetivos, el término “competencia” debe interpretarse de la forma más general posible.

21. Por lo anterior, la admisión como observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios debería permitirse, previa solicitud, a todas las organizaciones educativas, científicas y de investigación nacionales, regionales e internacionales pertinentes, a las organizaciones de la sociedad civil, intergubernamentales y no gubernamentales, a las comunidades indígenas y locales, así como a entidades del sector privado que posean competencias o realicen actividades en los ámbitos de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.

22. El Secretario Ejecutivo emitirá una notificación a todos los órganos u organismos interesados invitándoles a remitir una solicitud oficial de admisión como observadores a reuniones de la Conferencia de las Partes o de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y sus órganos subsidiarios. En la notificación se solicitará a los órganos u organismos que especifiquen sus competencias, intereses y actividades en el ámbito de la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.

23. Los órganos u organismos deberán remitir al Secretario Ejecutivo sus estatutos, actas constitutivas, reglamentos, así como toda información pertinente, como folletos, planes de trabajo y demás información de las actividades referentes a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.

24. El Secretario Ejecutivo preparará una lista de candidatos a observadores y la presentará a la Conferencia de las Partes para su aprobación. Los órganos de la lista serán admitidos salvo que se oponga por lo menos un tercio de las Partes presentes. La lista se hará llegar, con anticipación a la reunión, a la Mesa de la Conferencia de las Partes para su conocimiento.

25. Las organizaciones de la lista no tendrán que solicitar la admisión a las sesiones siguientes. La admisión a la Conferencia de las Partes o de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología será también válida para los respectivos órganos subsidiarios del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

26. El procedimiento de admisión sólo se aplicará la primera vez. Los nuevos solicitantes serán admitidos provisionalmente como observadores a las reuniones de los órganos subsidiarios de la Conferencia de las Partes durante el periodo entre sesiones, entre reuniones de la Conferencia de las Partes, a reserva de aprobación de la correspondiente lista por la Conferencia de las Partes, siempre y cuando hayan cumplido los requisitos establecidos en el párrafo 23.

27. Por lo regular se presentará una lista actualizada de observadores a las reuniones de la Conferencia de las Partes o de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

28. No obstante, la admisión a las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios está sujeta al artículo 23, párrafo 5, del Convenio, que dispone que los observadores pueden ser admitidos “salvo si un tercio, por lo menos, de las Partes presentes se oponen a ello”.

*Anexo***PRÁCTICA DE ADMISIÓN EN OTROS PROCESOS INTERNACIONALES**

1. Han establecido procedimientos de admisión para órganos u organismos, tanto gubernamentales como no gubernamentales, entre otros, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), y el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).

***A. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)***

2. El artículo 7, párrafo 6, del Convenio sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas estipula exactamente los mismos requisitos de admisión de observadores que tiene la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en su artículo 23, párrafo 5. Así pues, en la CMNUCC, toda organización que desee ser admitida oficialmente manda una solicitud a la Secretaría y le remite los documentos oficiales que la acreditan como organización legalmente reconocida y no lucrativa de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, de uno de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o de un Estado Parte en el Tribunal Internacional de Justicia, que sea competente en materia de cambio climático. La Mesa de la Conferencia de las Partes revisa las listas de organizaciones solicitantes y presenta una recomendación a la Conferencia de las Partes para su aprobación. Según una decisión adoptada en el primer periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes (véase FCCC/CP/1995/7, párrafo 22), una organización, una vez admitida, no requiere solicitar admisión para los períodos de sesiones posteriores de la Conferencia de las Partes y será admitida salvo objeción en virtud del Convenio y los reglamentos correspondientes. A cada reunión de la Conferencia de las Partes se presenta para aprobación una lista de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales (véase, por ejemplo FCCC/CP/2000/2/Add.1).

***B. Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD)***

3. El artículo 22, párrafo 7, de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación es también idéntico al artículo 23, párrafo 5, del Convenio. Sin embargo, en el Convenio de Lucha contra la Desertificación, es el Secretario Ejecutivo quien recibe y evalúa las solicitudes de admisión. El Secretario Ejecutivo prepara la lista de organizaciones y recomienda a la Conferencia de las Partes que las admita en calidad de observadoras (véase ICCD/COP(4)/9/Add.1). Una vez examinada la lista, la Conferencia de las Partes adopta la decisión de admitir a las organizaciones pertinentes (véase, por ejemplo, decisión 26/COP.1).

***C. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)***

4. El PNUMA revisó su normativa y procedimiento de admisión para organizaciones no gubernamentales de conformidad con la decisión SS.VII/5 de la séptima sesión especial del Consejo de Administración/Foro Mundial de Ministros de Medio Ambiente, que hizo un llamado a intensificar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la labor del PNUMA. Según la práctica actual, una organización no gubernamental que desee ser admitida envía una carta de solicitud, adjuntando constancia de su carácter no lucrativo y de su interés por el medio ambiente, una reseña detallada del alcance internacional de sus actividades y una copia de su acreditación ante otros órganos y organismos de las Naciones Unidas. La solicitud es examinada por la Dependencia de Grupos Principales e Interesados Directos del PNUMA y se remite una recomendación a la Oficina de la Secretaría de los Órganos Rectores para su decisión. Esta Oficina notifica la decisión a la organización no gubernamental interesada.

***D. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC)***

5. Las organizaciones no gubernamentales pueden solicitar la calidad de entidad consultiva en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Los requisitos para obtener la calidad consultiva están definidos en la resolución 1996/31 del Consejo. Para obtener esta calidad, los objetivos y

propósitos de la organización deben ser conformes al espíritu, propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. La solicitud es revisada por el Comité sobre organizaciones no gubernamentales del Consejo. Este Comité está compuesto por 19 Estados Miembro de las Naciones Unidas. La recomendación del Comité se remite a la plenaria del Consejo, que es quien adopta la decisión final.

-----